

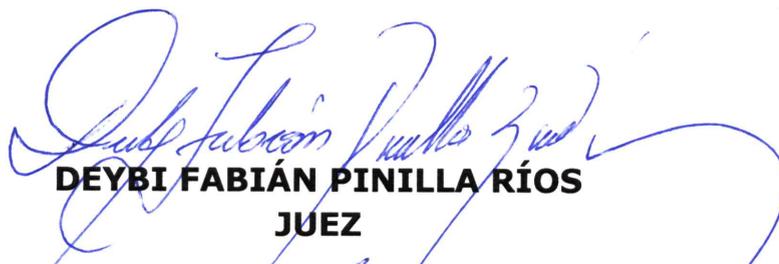
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Barrancabermeja

Radicado	68-081-4003-004-2015-00097-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ARMSTRONG WILLIAM PÁEZ PINILLA C.C. 79.489.094
Demandado	RAMÓN MARTÍNEZ ARIAS C.C. 79.421.647 y OTRO

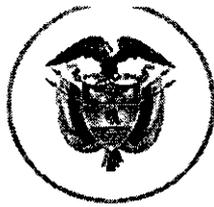
ACTA DE REMATE FALLIDO

En Barrancabermeja, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el suscrito juez junto a la secretaria, se constituyen en audiencia pública con el fin de llevar a cabo la presente diligencia de REMATE en pública subasta el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **303-2068**, de propiedad de la parte demandada RAMÓN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ. Siendo la hora señala, sería el caso, abrir la licitación sino fuera porque se percata el despacho que no se realizó la publicación de remate que trata el artículo 450 del C.G.P. En estas condiciones no es factible llevar a cabo la diligencia de remate, por tanto, el mismo es declarado fallido.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma y se termina por quienes en ella intervinieron.


DEYBI FABIÁN PINILLA RÍOS
JUEZ


ELIANA MORALES RODRÍGUEZ
SECRETARIA



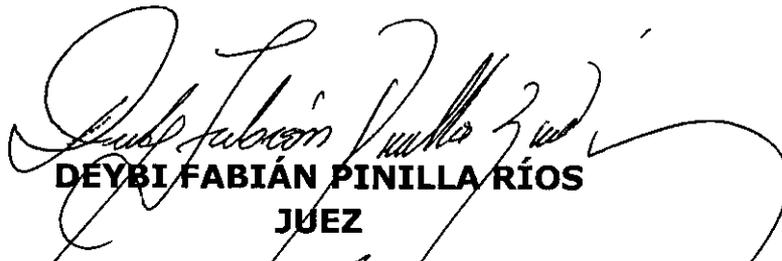
República de Colombia
Brama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Barrancabermeja

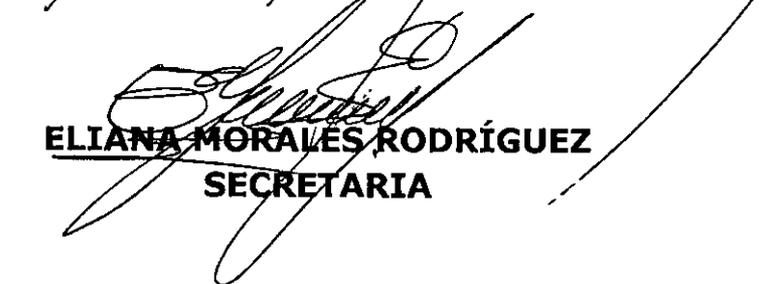
Radicado	68-081-4003-004-2015-00097-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ARMSTRONG WILLIAM PÁEZ PINILLA C.C. 79.489.094
Demandado	RAMÓN MARTÍNEZ ARIAS C.C. 79.421.647 y OTRO

ACTA DE REMATE FALLIDO

En Barrancabermeja, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el suscrito juez junto a la secretaria, se constituyen en audiencia pública con el fin de llevar a cabo la presente diligencia de REMATE en pública subasta el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **303-2068**, de propiedad de la parte demandada RAMÓN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ. Siendo la hora señalada, sería el caso, abrir la licitación sino fuera porque se percata el despacho que no se realizó la publicación de remate que trata el artículo 450 del C.G.P. En estas condiciones no es factible llevar a cabo la diligencia de remate, por tanto, el mismo es declarado fallido.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma y se termina por quienes en ella intervinieron.


DEYBI FABIÁN PINILLA RÍOS
JUEZ


ELIANA MORALES RODRÍGUEZ
SECRETARIA